



Asamblea General

Distr. general
22 de agosto de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

26º período de sesiones

31 de octubre a 11 de noviembre de 2016

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo

Islandia

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, en los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. El texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

GE.16-14489 (S) 050916 060916



* 1 6 1 4 4 8 9 *

Se ruega reciclar



I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

1. Tratados internacionales de derechos humanos²

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1967)		OP-CAT (firma, 2003)
	ICESCR (1979)		ICRMW
	ICCPR (1979)		CRPD (firma, 2007)
	ICCPR-OP 2 (1991)		ICPPED (firma, 2008)
	CEDAW (1985)		
	CAT (1996)		
	OP-CAT (solo firma, 2003)		
	CRC (1992)		
	OP-CRC-AC (2001)		
	OP-CRC-SC (2001)		
<i>Reservas, y/o declaraciones</i>	ICCPR (reservas: arts. 10, párrs. 2 b) y 3 (segunda oración); 14, párr. 7; y 20, párr. 1, 1979; retirada de reservas: art. 8, párr. 3 a), 1993 y art. 13, párr. 3, 2009)		
	ICCPR-OP 1 (reserva: art. 5, párr. 2, 1979)		
	CRC (retirada de declaraciones: art. 9, 2009)	CRC (retirada de declaraciones: art. 37, 2015)	
	OP-CRC-AC (declaraciones: art. 3, párr. 2: ausencia de ejército, 2001)		
<i>Procedimientos de denuncia, investigaciones y acción urgente³</i>	ICERD, art. 14 (1981)		OP-ICESCR
	ICCPR, art. 41 (1979)		OP-CRC-IC
	ICCPR-OP 1 (1979)		ICRMW
	OP-CEDAW, art. 8 (2001)		OP-CRPD (firma, 2007)
	CAT, arts. 20, 21 y 22 (1996)		ICPPED (firma, 2008)
	OP-CRPD (solo firma, 2007)		
	ICPPED (solo firma, 2008)		

2. Otros instrumentos internacionales relevantes

<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	
		<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	
	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	
	Protocolo de Palermo ⁴	
	Convención sobre los refugiados y su protocolo ⁵	Convenciones sobre los apátridas ⁶
	Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y Protocolos adicionales I, II y III ⁷	
	Convenios fundamentales de la OIT ⁸	Convenios de la OIT núms. 169 y 189 ⁹
		Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza

1. El Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, informó de que, durante su examen periódico universal de 2012, Islandia había asumido varios compromisos, entre ellos el de examinar la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (OP-ICESCR) y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OP-CAT)¹⁰. Señaló que Islandia no había aceptado todavía que los niños y los adultos pudieran presentar denuncias con arreglo a lo previsto en la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR)¹¹. El Experto Independiente señaló que la respuesta de Islandia al hundimiento de la banca mostraba que el Gobierno tomaba en serio su compromiso de proteger los derechos sociales y económicos; en consecuencia, parecía apropiado que Islandia velase por que su población tuviera acceso a esos mecanismos internacionales de denuncia¹².

2. Cinco mecanismos internacionales de derechos humanos¹³ invitaron a Islandia a considerar la posibilidad de ratificar uno o más tratados, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD)¹⁴ y su Protocolo Facultativo¹⁵, el OP-ICESCR¹⁶, el OP-CAT¹⁷, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ICPPED)¹⁸, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CRMW)¹⁹ y el Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones (OP-CRC-IC)²⁰.

3. En lo concerniente a la aplicación de una recomendación formulada en el primer ciclo²¹, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó a Islandia que se adhirió a las convenciones sobre los apátridas²².

4. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó a Islandia que ratificase la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza²³.

5. En 2012, el Comité de Derechos Humanos invitó a Islandia a reexaminar los motivos por los que había formulado reservas a los artículos 10, párrafos 2 b) y 3; 14, párrafo 7; y 20, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), a fin de retirarlas²⁴.

B. Marco constitucional y legislativo

6. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica señaló que la crisis económica había desencadenado un amplio debate público que había propiciado una iniciativa para modificar la Constitución. A tal fin, en 2011 el Parlamento había establecido un Consejo Constitucional integrado por 25 delegados de los ciudadanos, que había propuesto una Constitución totalmente revisada. En la propuesta se destacaba la necesidad de lograr un equilibrio entre los tres poderes del Estado y los principios relativos a la rendición de cuentas. Se insistía en la necesidad de transparencia, justicia y protección del medio ambiente; la apropiación nacional de los recursos nacionales, con normas para una explotación eficiente y equitativa; y la priorización de la lucha contra la corrupción. Se indicaba que los hombres y las mujeres debían gozar de los mismos derechos en todos los aspectos y sin discriminación alguna. Además, la propuesta preveía un amplio programa de derechos sociales. En un referendo nacional no vinculante celebrado en octubre de 2012, con una participación del 49%, aproximadamente dos tercios de los votantes afirmaron que la propuesta del Consejo Constitucional debía servir de base para un proyecto de ley con miras a promulgar una nueva Constitución. Sin embargo, el Parlamento no pudo concluir la labor relativa a ese proyecto de ley antes de las elecciones de abril de 2013²⁵.

7. Preocupado por el hecho de que el proyecto no englobase todos los derechos que figuraban en el ICESCR, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se revisase de nuevo el proyecto de Constitución²⁶.

8. Si bien tomó nota de la intención del Estado de trasladar a su legislación interna todos los instrumentos de derechos humanos en los que era parte, el Comité de Derechos Humanos lamentaba que todavía no se hubiera incorporado el ICCPR al ordenamiento jurídico interno²⁷.

9. Preocupado porque, entre otras cosas, en las sentencias de los tribunales no se hiciera ninguna referencia a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Islandia que incorporase plenamente y sin demora la CEDAW a la legislación nacional y que la hiciese parte integrante de esta²⁸.

10. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Islandia que tipificase la tortura como un delito específico en el Código Penal, utilizando una definición conforme con la del artículo 7 del ICCPR e imponiendo sanciones proporcionales a la gravedad del delito²⁹.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

11. El Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa señaló que, durante el examen periódico universal anterior, Islandia se había comprometido a examinar activamente la posibilidad de establecer una institución nacional de derechos humanos que cumpliera los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)³⁰. Señaló que, a principios de 2013, el Ministerio del Interior había elaborado un plan nacional de acción sobre los derechos humanos que comprendía la creación de una institución de derechos humanos. Sin

embargo, no se había presentado el plan al Parlamento. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos había destacado recientemente el importante papel que podían desempeñar las instituciones nacionales de derechos humanos y otros órganos de protección de los derechos humanos en el contexto de las crisis económicas. Basándose en los mandatos jurídicos vigentes, ni el Ombudsman Parlamentario ni el Defensor del Niño podían desempeñar el papel de institución nacional de derechos humanos. Aunque el Centro de Derechos Humanos de Islandia realizaba numerosas actividades similares a las de esas instituciones de derechos humanos en otros países, no tenía el estatuto jurídico necesario ni una financiación suficiente y estable³¹.

12. Cinco mecanismos internacionales de derechos humanos³² hicieron un llamamiento en favor del establecimiento de una institución nacional de derechos humanos con un mandato amplio y recursos suficientes, en consonancia con los Principios de París³³, que incluyese mandatos concretos en relación con los derechos humanos de la mujer³⁴ y los derechos sociales, económicos y culturales³⁵.

13. Preocupado por la existencia de un sistema complicado de mecanismos de denuncia dependiente de varios organismos públicos, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a Islandia que considerase la posibilidad de otorgar al Defensor del Niño competencia para tramitar denuncias individuales y garantizar que el mecanismo fuera accesible para todos los niños³⁶. El Comité recomendó a Islandia que estableciese un mecanismo permanente y eficaz para coordinar la aplicación de las políticas relativas a los derechos del niño por todos los órganos competentes a todos los niveles³⁷. Alentó al país a que aprobase un nuevo plan nacional de acción sobre los niños y estableciese mecanismos adecuados de seguimiento para la plena aplicación del plan y velase por que estuviese dotado de un mecanismo de evaluación y supervisión³⁸. El Comité recomendó a Islandia que pusiera en marcha un sistema de seguimiento presupuestario desde la perspectiva de los derechos del niño con miras a supervisar y evaluar las asignaciones presupuestarias destinadas a la infancia³⁹.

14. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer celebró la creación de la Comisión Especial de Investigación del Althingi para averiguar las causas y realizar un análisis de género del hundimiento de los bancos islandeses y los sucesos conexos⁴⁰.

15. El Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa recomendó a Islandia que siguiera mejorando el diseño de las instituciones y el marco normativo en relación con la supervisión de la industria bancaria a fin de gestionar las corrientes de capital potencialmente desestabilizadoras y fortalecer la supervisión parlamentaria de esas corrientes⁴¹.

II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

A. Cooperación con los órganos de tratados

1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Marzo de 2010	-	-	Informes 21 ^{er} a 23 ^{er} combinados retrasados desde 2013

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Mayo de 2003	-	Noviembre de 2012	Quinto informe. Presentación prevista en 2017
Comité de Derechos Humanos	Marzo de 2005	-	Julio de 2012	Sexto informe. Presentación prevista en 2018
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Julio de 2008	2014	Marzo de 2016	Noveno informe. Presentación prevista en 2020
Comité contra la Tortura	Mayo de 2008	-	-	Cuarto informe retrasado desde 2012
Comité de los Derechos del Niño	Enero de 2003 (sobre la CRC)/ junio de 2006 (sobre el OP-CRC-AC y el OP-CRC-SC)	-	Octubre de 2011	Informes quinto y sexto combinados. Presentación prevista en 2018

2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

Observaciones finales

Órgano de tratado	Presentación prevista en	Tema	Presentada en
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	2011	Institución nacional de derechos humanos; permisos de trabajo temporales para trabajadores extranjeros; abandono escolar de estudiantes de origen inmigrante ⁴²	-
Comité de Derechos Humanos	2013	Desigualdad salarial y representación de la mujer en puestos de dirección; abuso sexual de niños ⁴³	2015 ⁴⁴
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	2018	Plan nacional contra la violencia sexual y doméstica; medidas temporales especiales para aumentar la representación de la mujer en las fuerzas de policía, el Tribunal Supremo y como embajadoras ⁴⁵	-

Dictámenes

Órgano de tratado	Número de dictámenes	Situación
Comité de Derechos Humanos	1 ⁴⁶	Diálogo de seguimiento concluido, con una aplicación parcialmente satisfactoria de la recomendación ⁴⁷

B. Cooperación con los procedimientos especiales⁴⁸

	Situación en el ciclo anterior	Situación actual
Invitación permanente	Sí	Sí
Visitas realizadas		Discriminación contra la mujer Deuda externa

Respuestas a cartas de
transmisión de denuncias y a
llamamientos urgentes

Durante el período examinado no se envió ninguna comunicación.

16. En 2014, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer agradeció a Islandia la autorización para realizar la primera visita de un mecanismo de los procedimientos especiales al país⁴⁹. Tanto el Grupo de Trabajo como el Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa hicieron referencia a las buenas prácticas de Islandia que deberían compartirse con la comunidad internacional⁵⁰.

C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

17. Islandia realizó contribuciones financieras a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 2012 y 2013⁵¹.

III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Igualdad y no discriminación

18. En 2016, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Islandia que aprobase una legislación integral contra la discriminación que abarcara todos los motivos de discriminación, en consonancia con las directivas de la Unión Europea 2000/78/EU y 2000/43/EU⁵². Otros mecanismos de los derechos humanos formularon recomendaciones conexas⁵³, entre ellos el Comité de Derechos Humanos, que recomendó, entre otras cosas, que la aplicación de la Ley de Medios de Comunicación, en la que se prohibía el discurso de odio, se ampliara a los medios sociales⁵⁴.

19. En 2014, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer informó de que, durante cierto tiempo, Islandia había sido considerada líder mundial en igualdad de género y derechos de la mujer⁵⁵. Elogió la buena práctica de un certificado de remuneración equitativa para las empresas que cumplieran los criterios de salario igual⁵⁶. Celebró el fortalecimiento del papel del hombre como agente de cambio para promover la igualdad⁵⁷ y reconoció con aprecio la ampliación de la licencia paterna a 12 meses, a partir de 2016, gracias a la cual los padres tendrían una licencia no transferible de 5 meses⁵⁸. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer encomió la aprobación de la Ley de Financiación Pública (núm. 123/2015), que contemplaba la elaboración de presupuestos con una perspectiva de género, y la introducción de una nueva definición de discriminación directa e indirecta⁵⁹.

20. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer señaló que, pese a los logros alcanzados, existían algunas lagunas sin resolver en los ámbitos de la discriminación en el mercado laboral y la violencia por motivos de género⁶⁰. Los salarios anuales de las mujeres seguían siendo un tercio más bajos que los de los hombres en promedio. El mercado de trabajo seguía caracterizado por una segregación de los sexos⁶¹. Solo 2 de los 12 jueces del Tribunal Supremo y 14 de los 38 jueces de los tribunales de distrito eran mujeres, cuando eran más las mujeres que se graduaban en la facultad de derecho⁶². Se habían sometido pocos casos de desigualdad salarial a los tribunales⁶³. Del total de las denuncias recibidas por el Ombudsman Parlamentario, solo el 25% habían sido

interpuestas por mujeres, lo cual era un porcentaje bajo, habida cuenta de que el 57% de los funcionarios públicos eran mujeres⁶⁴.

21. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Islandia que aprobase sin demora un nuevo plan de acción sobre igualdad de género y aplicase de manera sistemática la elaboración de presupuestos con perspectiva de género⁶⁵.

22. Ese mismo Comité recomendó a Islandia que prosiguiese su labor encaminada a aplicar el criterio de gestión de la igualdad salarial y continuase modificando las leyes para aplicar el principio de igualdad de remuneración, sin que dicha aplicación se limitase al “mismo empleador”; y proporcionase al Centro para la Igualdad entre los Géneros la financiación suficiente que le permitiese vigilar que las empresas cumplieren con lo dispuesto en la Ley sobre la Igualdad de Condición y de Derechos de la Mujer y el Hombre⁶⁶. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer recomendó al Gobierno que mejorase la ubicación geográfica y la accesibilidad del Centro, y formuló cuatro recomendaciones sobre el empoderamiento económico de la mujer⁶⁷. El Comité recomendó a Islandia que elaborase y aplicase un plan de acción orientado a diversificar las opciones laborales de las mujeres y los hombres, estudiase la posibilidad de aplicar cuotas de género en los consejos de administración de las empresas con plantillas de tamaño igual o inferior a 49 empleados y adoptase medidas específicas para facilitar el acceso de las madres solas al mercado laboral y que las ayudase a conciliar mejor su trabajo con la vida familiar⁶⁸.

23. El mismo Comité expresó su preocupación por las dificultades a las que se enfrentaban las mujeres migrantes en materia de empleo y atención sanitaria, así como su exposición al riesgo de sufrir violencia, y precisó que el Centro Multicultural y de Información estaba situado fuera de la capital y no era fácil acceder a él. El Comité recomendó a Islandia que elaborase programas y estrategias específicos para concienciar a las mujeres migrantes sobre sus derechos y ofrecerles asistencia letrada gratuita y soluciones jurídicas eficaces en caso de vulneración de sus derechos⁶⁹. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer recomendó al Gobierno que proporcionase a las mujeres migrantes oportunidades para aprender el islandés⁷⁰.

24. El Grupo de Trabajo señaló que en 2012 se había promulgado una nueva ley sobre los derechos de las personas transgénero, la cual mejoraba su situación jurídica⁷¹.

B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

25. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Islandia que estableciese un sistema de supervisión periódica e independiente de los lugares de detención, incluidos los establecimientos psiquiátricos⁷².

26. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por la persistencia de actitudes y estereotipos que conducían a la violencia contra las mujeres⁷³. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su inquietud por el aumento del número de casos de violencia contra la mujer⁷⁴. Aunque celebró el establecimiento de la nueva Fiscalía Nacional para los delitos sexuales y de un comité encargado de examinar propuestas para mejorar la tramitación de los casos de violación, hizo un llamamiento a Islandia para que abordase las causas del elevado número de sentencias absolutorias en casos de violencia sexual⁷⁵.

27. En 2014, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer señaló que había recibido información sobre un asunto sometido poco tiempo antes al Tribunal Supremo de Islandia que era motivo de preocupación. Aunque se había imputado a los acusados un delito de agresión sexual, cuatro de los cinco jueces del Tribunal

Supremo habían establecido que las circunstancias del caso no constituían un delito de agresión sexual y que la intención de los acusados no había sido obtener gratificación sexual, sino “únicamente” infligir un daño físico a la víctima. El Grupo de Trabajo también había recibido información sobre casos en que se habían desestimado las acusaciones de violación porque el fiscal había decidido que las lesiones podían ser el resultado de practicar “sexo duro”⁷⁶.

28. El Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia doméstica y violencia de género era alarmantemente bajo y de que se observaban problemas importantes en la definición jurídica de prevención, enjuiciamiento, condena, y castigo eficaces en los casos de violencia sexual; que las órdenes de protección para alejar a los autores de la violencia doméstica del hogar eran poco eficaces y que el fortalecimiento de la capacidad para los agentes del orden, incluida la policía, los fiscales y el poder judicial era insuficiente⁷⁷. Había una clara necesidad de aumentar la sensibilidad de los jueces respecto de las cuestiones de género⁷⁸. El Grupo de Trabajo recomendó al Gobierno que basase la definición de violación en la falta de consentimiento de la víctima para que las pruebas de la violencia física ejercida por el autor, de resistencia física o de incapacidad mental de la víctima no fueran elementos indispensables para el delito⁷⁹.

29. El Comité para la Eliminación para la Discriminación contra la Mujer señaló la intención de Islandia de modificar el Código Penal General para tipificar específicamente como delito la violencia doméstica, y de ratificar y aplicar plenamente el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica y formuló recomendaciones conexas⁸⁰. Recomendó a Islandia que aprobase, sin demora un plan nacional de lucha contra la violencia sexual y doméstica que tuviera en cuenta las necesidades y vulnerabilidades específicas de las mujeres migrantes y las mujeres con discapacidad y destinase recursos humanos y financieros suficientes a introducir en todos los distritos policiales el enfoque intersectorial adoptado por la Policía Metropolitana de Reykjavik a fin de luchar contra la violencia doméstica⁸¹.

30. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estaba preocupado por el hecho de que las mujeres inmigrantes todavía no conociesen suficientemente las modificaciones de la Ley de Extranjería, que preveía la posibilidad de prorrogar un permiso de reunificación familiar cuando no existiera ya vínculo matrimonial o cohabitación por motivos de violencia doméstica⁸². El Comité de Derechos Humanos recomendó a Islandia que intensificase las actividades destinadas a crear más conciencia sobre la violencia doméstica, como la capacitación de los jueces, fiscales, policías y agentes de salud, así como las campañas encaminadas a sensibilizar a las mujeres islandesas y las inmigrantes sobre sus derechos y los recursos disponibles⁸³.

31. El Comité de los Derechos del Niño estaba preocupado por el escaso número de denuncias de abusos sexuales contra niños que daban lugar a procesamientos y aún menos a condenas⁸⁴. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Islandia que, entre otras cosas, estableciese medidas coordinadas por las autoridades públicas para prevenir el abuso sexual de niños y velase por que se incluyese la educación sobre el abuso sexual de niños y su prevención en el currículo de los centros que formaban a los docentes y demás profesionales que trabajaban con niños, así como de los que formaban a profesionales de la salud, abogados y policías⁸⁵.

32. El Comité de los Derechos del Niño acogió con satisfacción las enmiendas al Código Penal en virtud de las cuales la explotación de la prostitución, en particular si estaban involucrados niños, era penalmente sancionable. Sin embargo, reiteró la recomendación formulada anteriormente a Islandia de que modificase su legislación a fin de abolir el requisito de la doble tipificación penal para el enjuiciamiento en Islandia de delitos cometidos en el extranjero⁸⁶.

33. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló los cambios legislativos que prohibían los locales de striptease, pero estaba preocupado por el número desproporcionadamente alto de mujeres migrantes que trabajaban en los denominados “locales de champán”. Recomendó a Islandia que ofreciera programas de ayuda para las mujeres que desearan abandonar la prostitución, incluidas las mujeres migrantes⁸⁷.

34. El mismo Comité acogió positivamente la aprobación del Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas (2013-2016) y la Ley núm. 72/2011, por la que se modificaba el Código Penal aumentando la pena máxima impuesta por delitos de trata de personas⁸⁸. Le preocupaba la falta de: financiación suficiente para la aplicación del Plan, en especial para que la policía investigase los casos de trata de personas; información desglosada sobre la trata con fines de explotación laboral; y el número de enjuiciamientos de delitos relacionados con la trata⁸⁹.

C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

35. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba que el artículo 198 del Código de Procedimiento Penal restringiese el derecho de apelación de las personas condenadas por una infracción penal leve, excepto en determinadas circunstancias y con la autorización del Tribunal Supremo, por lo que recomendó que se revisara⁹⁰.

36. Expresando preocupación por el hecho de que Islandia no hubiera aplicado plenamente las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Islandia que habilitase espacios adecuados en los centros penitenciarios para las mujeres y la reunión familiar⁹¹.

37. El Comité de los Derechos del Niño reiteró la recomendación de que Islandia garantizase por ley la separación de los niños y los adultos en los centros penitenciarios e instó a Islandia a encontrar una solución práctica y razonable para que los niños detenidos permanecieran separados de los adultos⁹².

38. Ese mismo Comité recomendó a Islandia que velara por que todos los niños víctimas o testigos de delitos recibieran la protección prevista por la CRC y alentó a los tribunales a que colaborasen con la Casa de los Niños para obtener el testimonio de esos niños⁹³.

39. El Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa elogió los esfuerzos del Fiscal Especial para combatir la impunidad por delitos económicos y garantizar la justicia en relación con presuntas conductas delictivas antes y durante el hundimiento de la banca⁹⁴. Recomendó a Islandia que llevase a cabo las importantes reformas jurídicas previstas por el Comité Parlamentario encargado de examinar las recomendaciones de la Comisión Especial de Investigación; reforzase las leyes relativas a la rendición de cuentas de los funcionarios, lo cual fortalecería la independencia judicial; e impusiese restricciones a la contratación de altos cargos del Gobierno en el sector privado, en consonancia con las recomendaciones del Consejo de Europa⁹⁵.

40. El Experto Independiente recomendó a Islandia que siguiera proporcionando fondos a la Oficina del Fiscal Especial a fin de asegurar que pudiera, entre otras cosas, investigar la evasión fiscal y las actividades económicas criminales cometidas en el pasado, el presente y el futuro⁹⁶.

D. Derecho a la vida familiar

41. El Comité de los Derechos del Niño estaba preocupado porque el principio del interés superior del niño no se tuviera plenamente en cuenta, en especial por lo que respectaba a garantizar el acceso de los padres a sus hijos, y recomendó a Islandia que velase por que, en esos casos, se diera siempre prioridad a ese principio⁹⁷. En relación con los litigios familiares, recomendó a Islandia que revisase sus programas de prestaciones sociales con miras a asistir a las familias vulnerables y aumentase los fondos destinados a los servicios de mediación para los padres⁹⁸.

E. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

42. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba que Islandia impusiera un gravamen eclesiástico a los ciudadanos, independientemente de que fueran o no miembros de una asociación religiosa. Recomendó a Islandia que modificase la Ley de Asociaciones Religiosas a fin de asegurar que todas las organizaciones laicas tuvieran acceso a fondos del Estado⁹⁹.

43. La UNESCO recomendó a Islandia que despenalizase la difamación mediante un código civil que fuera conforme con las normas internacionales¹⁰⁰.

44. El Experto Independiente sobre las consecuencias sobre la deuda interna indicó que Islandia, que tenía una población de unas 320.000 personas, contaba con una sociedad civil activa, tradiciones democráticas bien consolidadas, un elevado nivel de organización sindical, una larga tradición de negociación colectiva y resolución de conflictos mediante el diálogo y el compromiso, y una administración pública manifiestamente capaz y deseosa de atender las necesidades de los ciudadanos¹⁰¹.

45. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer encomió a Islandia por el elevado porcentaje de mujeres en el Parlamento y acogió favorablemente las medidas para aumentar la representación de la mujer en la policía¹⁰². Uno o varios órganos de tratados seguían preocupados por el escaso número de mujeres entre los agentes de policía y por la representación insuficiente de la mujer en puestos con poder de decisión, entre otros en el poder judicial, el Tribunal Supremo, el servicio diplomático (embajadoras), el mundo académico y las administraciones locales¹⁰³. El Comité recomendó a Islandia que adoptase medidas temporales especiales¹⁰⁴.

F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

46. El Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa señaló que se esperaba que muchas de las personas que llevaban mucho tiempo desempleadas se apoyasen en las prestaciones mínimas de seguridad social que ofrecían los municipios, que no estaban bien preparados, ni administrativa ni financieramente, para ayudar al creciente número de personas que necesitaban asistencia. Recomendó a Islandia que afrontase el desempleo con una política general de empleo, prestando especial atención a los grupos en riesgo de desempleo de larga duración, como los jóvenes y los inmigrantes¹⁰⁵.

47. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales formuló recomendaciones conexas a Islandia, por ejemplo que adoptase medidas legislativas o de otra índole para introducir un salario mínimo nacional y velase por que ese salario se

revisase periódicamente y se fijase en una cuantía suficiente para que todos los trabajadores y sus familias pudieran disfrutar de un nivel de vida digno¹⁰⁶.

48. El mismo Comité recomendó que se expidiesen permisos de trabajo temporales para un tipo de trabajo determinado o una actividad remunerada concreta y para unas fechas específicas, y que velase por que los empleados pudieran recurrir por sí mismos las decisiones de la Dirección General de Trabajo relativas a las solicitudes o a las revocaciones de permisos temporales, sin necesidad de contar con la aprobación del empleador¹⁰⁷.

49. Preocupado por el proceso para determinar las condiciones de empleo de los pescadores, el Comité recomendó a Islandia que mejorase los procedimientos existentes de negociación colectiva, con el fin de promover la negociación colectiva libre y voluntaria y evitar el arbitraje obligatorio¹⁰⁸.

G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

50. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estaba preocupado porque, pese a las medidas adoptadas, la crisis financiera y económica había afectado a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. Recomendó que toda propuesta de modificación o ajuste de las políticas por Islandia en reacción a la crisis económica fueran de índole temporal; fueran necesarias y proporcionadas; no resultasen discriminatorias y comprendieran todas las medidas posibles, incluidas medidas fiscales, para apoyar las transferencias sociales que permitieran mitigar las desigualdades y garantizar que los derechos de las personas desfavorecidas y marginadas no se vieran afectados de forma desproporcionada; y determinase un umbral de protección social y un contenido básico mínimo de los derechos¹⁰⁹.

51. El Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa llegó a la conclusión de que Islandia había gestionado mejor la crisis financiera que muchos otros países y debía proseguir sus esfuerzos para asegurar que ninguna persona quedara atrás. Las medidas de alivio de la deuda de las familias habían protegido de forma satisfactoria a la mayoría de los hogares, aunque no a todos, contra la pobreza y la exclusión social¹¹⁰. Informó de la reintroducción de un sistema progresivo de impuestos sobre la renta, que había contribuido a proteger a los grupos más vulnerables de los efectos de la crisis, y señaló que las transferencias sociales y las políticas fiscales habían reducido la desigualdad¹¹¹. Lo que había garantizado la protección de los derechos sociales y económicos fundamentales no era solamente el uso inteligente y más selectivo de los fondos, sino también la predisposición de la sociedad, en particular la abrumadora mano de obra femenina en los sectores de la salud y la educación, para trabajar horas extraordinarias, aceptar la congelación de los salarios y utilizar los recursos de manera más eficiente. Como había destacado el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer, ese desequilibrio de género provocado por la crisis financiera en Islandia debía corregirse¹¹².

52. El Experto Independiente hizo referencia a la creación de una entidad llamada Welfare Watch como respuesta innovadora a la crisis financiera, precisando que hacía un seguimiento de los efectos sociales de la crisis, asesoraba a los organismos públicos y coordinaba las intervenciones concretas sobre el terreno¹¹³. En 2010, el Gobierno había establecido la Oficina del Defensor del Deudor. En un principio, la mayoría de las solicitudes de mitigación de la deuda procedían de propietarios de viviendas; sin embargo, la tendencia había evolucionado en 2014 y posteriormente más de la mitad de los solicitantes de ese tipo de medidas eran arrendatarios¹¹⁴.

53. El Experto Independiente recomendó a Islandia que: siguiera proporcionando medidas selectivas de alivio de la deuda para las familias pobres y muy endeudadas; garantizase que todas las personas tuvieran acceso, de manera equitativa y justa, a las prestaciones de la seguridad social que, como último recurso, proporcionaban un nivel mínimo esencial de prestaciones y que se supervisaban y ajustaban periódicamente con arreglo al costo de vida; prosiguiera sus esfuerzos para combatir la pobreza y la exclusión social, en particular en el caso de las familias jóvenes con hijos, las familias monoparentales, las personas con discapacidad, los inmigrantes y las personas que dependían del mercado del alquiler; mejorase el acceso a una vivienda asequible a las personas que dependían del mercado del alquiler; mejorase la reglamentación del mercado del alquiler; y fortaleciese la protección jurídica de los arrendatarios¹¹⁵. Tres órganos de tratados realizaron observaciones y recomendaciones conexas¹¹⁶.

54. El Experto Independiente felicitó a Islandia por reducir la pobreza, en especial entre las mujeres de edad, aumentando la pensión mínima garantizada por el Estado¹¹⁷.

H. Derecho a la salud

55. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba que los amplios recortes del presupuesto del sector de la salud efectuados desde 2008 hubieran redundado en una disminución de la calidad y la oferta de servicios de salud públicos. También le preocupaban las restricciones económicas que afrontaban las familias de niños con discapacidad para acceder a los servicios de salud. El Comité recomendó a Islandia que aumentase su presupuesto de salud pública¹¹⁸. El Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa indicó que la mayoría de los recortes en el sector de la salud se habían centrado en reducir los costos hospitalarios, posponer las inversiones en infraestructura hospitalaria y la adquisición de nuevos equipos y reducir el gasto farmacéutico¹¹⁹.

56. El Comité de los Derechos del Niño formuló varias recomendaciones a Islandia en relación con el derecho a la salud, entre otras cosas que: incluyese a los hijos de los inmigrantes en el sistema sanitario; siguiera sensibilizando a la población acerca de la nutrición saludable¹²⁰; sensibilizase a los adolescentes acerca de la salud reproductiva y los efectos negativos de los embarazos precoces y los abortos; y facilitase el acceso a los anticonceptivos y los servicios de asesoramiento sobre salud reproductiva, incluido el asesoramiento psicológico¹²¹.

57. Al Comité también le preocupaban las largas listas de espera para el diagnóstico y el tratamiento de enfermedades mentales¹²².

58. El Comité recomendó a Islandia que siguiese adoptando todas las medidas adecuadas, en particular en el ámbito de la educación para la vida activa, con el fin de proteger a los niños contra el uso ilícito de estupefacientes y alcohol, y ofreciera programas de recuperación diseñados específicamente para los niños víctimas del uso indebido de estupefacientes y sustancias¹²³.

I. Derecho a la educación

59. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estaba preocupado por el hecho de que los amplios recortes en el presupuesto del sector educativo realizados desde 2008 hubieran dado lugar a una reducción de personal, la fusión de clases y la anulación de cursos¹²⁴. El Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa señaló que, en el ámbito de la educación, las escuelas de enseñanza primaria eran las más afectadas por los recortes, mientras que los centros de enseñanza preescolar y terciaria eran los que

menos habían sufrido¹²⁵. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Islandia que aumentase el presupuesto para el sistema de educación pública y siguiese mejorando las instalaciones de las escuelas para niños con necesidades especiales, en particular en la enseñanza secundaria superior¹²⁶.

60. El Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa precisó que Islandia tenía una de las tasas más elevadas de abandono precoz de la escuela en Europa, y que los niños y los hijos de inmigrantes corrían un riesgo particular de deserción escolar en la enseñanza secundaria superior antes de haber obtenido una titulación mínima. El Gobierno había incluido el problema del abandono en la enseñanza secundaria entre sus prioridades¹²⁷. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Islandia que supervisara la situación y detectase los casos de niños que empezaban a trabajar a una edad demasiado temprana y los motivase para que terminasen la enseñanza secundaria¹²⁸. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Islandia que adoptase medidas para apoyar la integración de las niñas migrantes en el sistema escolar, entre otros medios impartiendo clases de idiomas en caso necesario¹²⁹.

61. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Islandia que intensificase las medidas adoptadas contra toda forma de intimidación y acoso mejorando el reglamento escolar sobre mala conducta y reforzando la capacidad de los maestros, todas las personas que trabajaban en las escuelas y los estudiantes para aceptar la diversidad y perfeccionar sus aptitudes para resolver conflictos¹³⁰.

J. Derechos culturales

62. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer estaba preocupado por la escasa financiación que seguían recibiendo las artistas de la industria del cine y la música y formuló recomendaciones conexas¹³¹.

63. El Comité recomendó a Islandia que adoptase medidas para hacer que la enseñanza deportiva resultase más atractiva y adecuada desde el punto de vista cultural para las niñas y promover la participación de mujeres y niñas en los clubes deportivos¹³².

K. Personas con discapacidad

64. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Islandia que combatiese y previniese la discriminación, especialmente de las personas con discapacidad, en particular en lo relativo al derecho a la educación y la vivienda, así como la asistencia social¹³³. Le recomendó además que adoptase medidas para garantizar el acceso a los actos culturales para las personas con discapacidad, mediante una disponibilidad suficiente y puntual de sus instalaciones de transporte¹³⁴. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que los datos recopilados sobre las personas con discapacidad estuviesen desglosados también por tipo de discapacidad, edad y sexo¹³⁵.

L. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

65. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer precisó que los inmigrantes representaban el 8,3% de la población total en 2009 y aproximadamente 16% en 2013, lo que confirmaba que Islandia estaba experimentando un cambio demográfico sin precedentes, con un aumento progresivo del número de personas de origen extranjero, lo cual incluía a los inmigrantes, los trabajadores migratorios y sus familias, los refugiados y los solicitantes de asilo¹³⁶.

66. En relación con la aplicación de una recomendación anterior sobre la apatridia¹³⁷, el ACNUR señaló que Islandia había adoptado medidas concretas para adherirse a las convenciones sobre los apátridas financiando la cartografía de la apatridia, elaborando un plan nacional de acción e incorporando disposiciones sobre la protección de los apátridas en el proyecto de ley para modificar la Ley de Extranjería¹³⁸. El ACNUR elogió otras iniciativas incluidas en el proyecto de ley, como las que contemplaban que se concedieran de inmediato permisos de residencia permanente a las personas que obtuvieran protección internacional. También expresó algunas preocupaciones¹³⁹. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Islandia que revisase su legislación en materia de refugiados para que se ajustara plenamente al ICCPR y a las normas internacionales sobre los refugiados y los solicitantes de asilo¹⁴⁰.

67. Celebrando la voluntad de Islandia de mejorar el procedimiento de asilo, el ACNUR recomendó al país que subsanara las deficiencias observadas en relación con la eficiencia y la calidad del procedimiento¹⁴¹.

68. Al observar algunos aspectos fundamentales que dificultaban la integración, como la falta de vivienda, de intérpretes y de asesoramiento psicológico, el ACNUR recomendó a Islandia que elaborase una estrategia y un programa nacionales amplios en materia de integración¹⁴².

M. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales

69. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer afirmó que, a diferencia de varios países del mundo que habían experimentado la crisis financiera, Islandia se había abstenido de ofrecer un reembolso inmediato a los acreedores de los bancos nacionales, atenuando así la carga económica para la sociedad. En lugar de ello, el Fondo Monetario Internacional había aceptado un programa de recuperación, que dependía de que Islandia reembolsase a los acreedores las pérdidas registradas durante un período prolongado¹⁴³.

70. Elogiando los importantes esfuerzos de Islandia para contribuir a la cooperación internacional, el Comité de los Derechos del Niño alentó al Estado a alcanzar su meta del 0,7% del ingreso nacional bruto en 2015¹⁴⁴.

71. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Islandia que siguiera fortaleciendo el papel de las mujeres en la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y en las cuestiones relacionadas con el cambio climático¹⁴⁵.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratification of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Iceland from the previous cycle (A/HRC/WG.6/12/ISL/2).

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes.

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte

CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
ICRMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
CRPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la CRPD
ICPPED	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

³ Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and ICPPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; ICPPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; ICPPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: ICPPED, art. 30.

⁴ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

⁵ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol.

⁶ 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons, and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

⁷ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, www.icrc.org/ihl.

⁸ International Labour Organization (ILO) Forced Labour Convention, 1930 (No. 29); Abolition of Forced Labour Convention, 1957 (No. 105); Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87); Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949 (No. 98); Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100); Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111); Minimum Age Convention, 1973 (No. 138); Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182).

⁹ ILO Indigenous and Tribal Peoples Convention, 1989 (No. 169), and Domestic Workers Convention, 2011 (No. 189).

¹⁰ See A/HRC/28/59/Add.1, para. 18.

¹¹ *Ibid.*, para. 6.

¹² *Ibid.*, para. 83 (p).

¹³ The Committee on the Elimination of Discrimination against Women, the Committee on Economic, Social and Cultural Rights, the Committee on the Rights of the Child, the Working Group on the issue of discrimination against women in law and in practice and the Independent Expert on the effects of foreign debt and other related international financial obligations of States on the full enjoyment of all human rights, particularly economic, social and cultural rights.

- ¹⁴ See CEDAW/C/ISL/CO/7-8, para. 54, E/C.12/ISL/CO/4, para. 21, CRC/C/ISL/CO/3-4, para. 59, A/HRC/26/39/Add.1, para. 100 (e) and A/HRC/28/59/Add.1, para. 83 (p).
- ¹⁵ See CRC/C/ISL/CO/3-4, para. 35 (d).
- ¹⁶ See E/C.12/ISL/CO/4, para. 20, CRC/C/ISL/CO/3-4, para. 59, A/HRC/26/39/Add.1, para. 100 (e) and A/HRC/28/59/Add.1, para. 83 (p).
- ¹⁷ See CRC/C/ISL/CO/3-4, para. 59.
- ¹⁸ See CEDAW/C/ISL/CO/7-8, para. 54, E/C.12/ISL/CO/4, para. 21, CRC/C/ISL/CO/3-4, para. 59 and A/HRC/28/59/Add.1, para. 83 (p).
- ¹⁹ See CEDAW/C/ISL/CO/7-8, para. 54, E/C.12/ISL/CO/4, para. 21, CRC/C/ISL/CO/3-4, para. 59 and A/HRC/26/39/Add.1, para. 100 (e).
- ²⁰ See A/HRC/28/59/Add.1, para. 83 (p).
- ²¹ For full text, see A/HRC/19/13, para. 63.4 (Slovakia); see also A/HRC/19/13/Add.1.
- ²² UNHCR submission for the universal periodic review of Iceland, p. 6.
- ²³ See UNESCO submission for the universal periodic review of Iceland, para. 39 (i).
- ²⁴ See CCPR/C/ISL/CO/5, para. 4.
- ²⁵ See A/HRC/26/39/Add.1, para. 38.
- ²⁶ See E/C.12/ISL/CO/4, para. 4.
- ²⁷ See CCPR/C/ISL/CO/5, para. 4.
- ²⁸ See CEDAW/C/ISL/CO/7-8, paras. 7 and 10.
- ²⁹ See CCPR/C/ISL/CO/5, para. 8.
- ³⁰ See A/HRC/28/59/Add.1, para. 18.
- ³¹ *Ibid.*, para. 19.
- ³² The Committee on Economic, Social and Cultural Rights, the Human Rights Committee, the Committee on the Elimination of Discrimination against Women, the Working Group on the issue of discrimination against women in law and in practice and the Independent Expert on the effects of foreign debt and other related international financial obligations of States on the full enjoyment of all human rights, particularly economic, social and cultural rights
- ³³ See E/C.12/ISL/CO/4, para. 7, CEDAW/C/ISL/CO/7-8, para. 14 and CCPR/C/ISL/CO/5, para. 5.
- ³⁴ See A/HRC/26/39/Add.1, para. 100 (a) (ii) and CEDAW/C/ISL/CO/7-8, para. 14.
- ³⁵ See E/C.12/ISL/CO/4, para. 7 and A/HRC/28/59/Add.1, para. 83 (o).
- ³⁶ See CRC/C/ISL/CO/3-4, paras. 16 and 17.
- ³⁷ *Ibid.*, para. 13.
- ³⁸ *Ibid.*, para. 15.
- ³⁹ *Ibid.*, para. 19.
- ⁴⁰ See A/HRC/26/39/Add.1, para. 91. See also A/HRC/26/39/Add.1, paras. 30-32 and A/HRC/28/59/Add.1, para. 70.
- ⁴¹ See A/HRC/28/59/Add.1, para. 83 (k).
- ⁴² See CERD/C/ISL/CO/19-20, para. 26.
- ⁴³ See CCPR/C/ISL/CO/5, para. 17.
- ⁴⁴ CCPR/C/ISL/CO/5/Add.1.
- ⁴⁵ See CEDAW/C/ISL/CO/7-8, para. 55.
- ⁴⁶ CCPR/C/91/D/1306/2004.
- ⁴⁷ A/67/40 (Vol. I), pp. 114-115.
- ⁴⁸ For the titles of special procedure mandate holders, see www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Welcomepage.aspx.
- ⁴⁹ See A/HRC/26/39/Add.1, para. 3.
- ⁵⁰ *Ibid.*, paras. 91-98 and A/HRC/28/59/Add.1, paras. 67-78.
- ⁵¹ *OHCHR Report 2013*, p. 177 and *OHCHR Report 2012*, p. 161.
- ⁵² See CEDAW/C/ISL/CO/7-8, para. 10.
- ⁵³ See CCPR/C/ISL/CO/5, para. 6, E/C.12/ISL/CO/4, para. 5 and A/HRC/26/39/Add.1, paras. 25-26.
- ⁵⁴ See CCPR/C/ISL/CO/5, para. 6.
- ⁵⁵ See A/HRC/26/39/Add.1, para. 99.
- ⁵⁶ *Ibid.*, paras. 94-97.
- ⁵⁷ *Ibid.*, para. 16. See also CCPR/C/ISL/CO/5/Add.1, p. 1 and A/HRC/26/39/Add.1, para. 98.
- ⁵⁸ See A/HRC/26/39/Add.1, para. 20.
- ⁵⁹ See CEDAW/C/ISL/CO/7-8, paras. 4 (a) and (b) and 11.
- ⁶⁰ See A/HRC/26/39/Add.1, para. 61.

- ⁶¹ Ibid., para. 63.
⁶² Ibid., para. 70.
⁶³ Ibid., para. 65.
⁶⁴ Ibid., para. 59.
⁶⁵ See CEDAW/C/ISL/CO/7-8, para. 12.
⁶⁶ Ibid., para. 30 (a) and (c).
⁶⁷ See A/HRC/26/39/Add.1, para. 100 (a) (iii) and (c).
⁶⁸ See CEDAW/C/ISL/CO/7-8, paras. 30 (d) and (e) and 34.
⁶⁹ Ibid., paras. 43-44.
⁷⁰ See A/HRC/26/39/Add.1, para. 100 (d) (ii).
⁷¹ Ibid., para. 24.
⁷² See CCPR/C/ISL/CO/5, para. 11.
⁷³ See E/C.12/ISL/CO/4, para. 15.
⁷⁴ See CEDAW/C/ISL/CO/7-8, para. 19.
⁷⁵ Ibid., paras. 19-20.
⁷⁶ See A/HRC/26/39/Add.1, para. 71.
⁷⁷ Ibid., para. 99; see also paras. 66-83.
⁷⁸ Ibid., para. 70.
⁷⁹ Ibid., para. 100 (b) (ii); see also para. 100 (b) (i) and (iii)-(viii).
⁸⁰ See CEDAW/C/ISL/CO/7-8, para. 19.
⁸¹ Ibid., para. 20.
⁸² See E/C.12/ISL/CO/4, para. 15. See also A/HRC/26/39/Add.1, paras. 87 and 100 (b) (vii).
⁸³ See CCPR/C/ISL/CO/5, para. 9. See also E/C.12/ISL/CO/4, para. 15.
⁸⁴ See CRC/C/ISL/CO/3-4, para. 52.
⁸⁵ See CCPR/C/ISL/CO/5, para. 15.
⁸⁶ See CRC/C/ISL/CO/3-4, paras. 54-55.
⁸⁷ See CEDAW/C/ISL/CO/7-8, paras. 23 and 24 (e). See also A/HRC/26/39/Add.1, para. 100 (b) (viii).
⁸⁸ See CEDAW/C/ISL/CO/7-8, para. 4 (c) and (g).
⁸⁹ Ibid., para. 23.
⁹⁰ See CCPR/C/ISL/CO/5, para. 12.
⁹¹ See CEDAW/C/ISL/CO/7-8, paras. 45 (c) and 46 (c).
⁹² See CRC/C/ISL/CO/3-4, paras. 10 and 57. See also CCPR/C/ISL/CO/5, para. 11 and, further, para. 4.
⁹³ See CRC/C/ISL/CO/3-4, para. 58.
⁹⁴ See A/HRC/28/59/Add.1, para. 43.
⁹⁵ Ibid., para. 83 (l).
⁹⁶ Ibid., para. 83 (m).
⁹⁷ See CRC/C/ISL/CO/3-4, paras. 26 and 27.
⁹⁸ Ibid., paras. 30 and 31.
⁹⁹ See CCPR/C/ISL/CO/5, para. 13.
¹⁰⁰ UNESCO submission for the universal periodic review of Iceland, para. 41.
¹⁰¹ See A/HRC/28/59/Add.1, para. 76.
¹⁰² See CEDAW/C/ISL/CO/7-8, para. 25.
¹⁰³ Ibid., paras. 25 and 26, E/C.12/ISL/CO/4, para. 8 and CCPR/C/ISL/CO/5, para. 7.
¹⁰⁴ See CEDAW/C/ISL/CO/7-8, paras. 15 (a), 16 (a) and 28 (c).
¹⁰⁵ See A/HRC/28/59/Add.1, paras. 52 and 83 (a).
¹⁰⁶ See E/C.12/ISL/CO/4, para. 11; see also para. 9.
¹⁰⁷ Ibid., para. 10.
¹⁰⁸ Ibid., para. 12.
¹⁰⁹ Ibid., para. 6.
¹¹⁰ See A/HRC/28/59/Add.1, para. 79.
¹¹¹ Ibid., para. 35.
¹¹² Ibid., para. 33. See also A/HRC/28/59/Add.1, para. 83 (f) and A/HRC/26/39/Add.1, paras. 29-32, 62-65, 99 and 100 (c).
¹¹³ See A/HRC/28/59/Add.1, paras. 34 and 69. See also A/HRC/26/39/Add.1, paras. 33-40.
¹¹⁴ See A/HRC/28/59/Add.1, para. 64. See also A/HRC/28/59/Add.1, paras. 12-14, 63, 65-66.
¹¹⁵ See A/HRC/28/59/Add.1, para. 83 (b)-(e).

- ¹¹⁶ See E/C.12/ISL/CO/4, paras. 13 and 16, and see also para. 6; CRC/C/ISL/CO/3-4, paras. 18-19, and see also para. 6; and CEDAW/C/ISL/CO/7-8, paras. 33-34 and 43-46.
- ¹¹⁷ See A/HRC/28/59/Add.1, para. 68.
- ¹¹⁸ See E/C.12/ISL/CO/4, para. 17.
- ¹¹⁹ See A/HRC/28/59/Add.1, para. 29.
- ¹²⁰ See CRC/C/ISL/CO/3-4, para. 37. See also E/C.12/ISL/CO/4, para. 17.
- ¹²¹ See CRC/C/ISL/CO/3-4, para. 43. See also CEDAW/C/ISL/CO/7-8, para. 36.
- ¹²² See CRC/C/ISL/CO/3-4, para. 38.
- ¹²³ *Ibid.*, para. 45.
- ¹²⁴ See E/C.12/ISL/CO/4, para. 18. See also CRC/C/ISL/CO/3-4, paras. 46-47.
- ¹²⁵ See A/HRC/28/59/Add.1, para. 29.
- ¹²⁶ See E/C.12/ISL/CO/4, para. 18. See also CRC/C/ISL/CO/3-4, paras. 46-47.
- ¹²⁷ See A/HRC/28/59/Add.1, para. 61. See also E/C.12/ISL/CO/4, para. 18 and CRC/C/ISL/CO/3-4, paras. 46 (c) and 47 (c) and CEDAW/C/ISL/CO/7-8, paras. 27-28.
- ¹²⁸ See CRC/C/ISL/CO/3-4, para 51 (b).
- ¹²⁹ See CEDAW/C/ISL/CO/7-8, para. 28 (f).
- ¹³⁰ See CRC/C/ISL/CO/3-4, para. 47 (b).
- ¹³¹ See CEDAW/C/ISL/CO/7-8, paras. 39-40.
- ¹³² *Ibid.*, para. 28 (e).
- ¹³³ See E/C.12/ISL/CO/4, para. 5.
- ¹³⁴ *Ibid.*, para. 19.
- ¹³⁵ See CRC/C/ISL/CO/3-4, para. 35 (c).
- ¹³⁶ See A/HRC/26/39/Add.1, para. 85.
- ¹³⁷ For full text, see A/HRC/19/13, para. 63.4 (Slovakia); see also A/HRC/19/13/Add.1.
- ¹³⁸ UNHCR submission for the universal periodic review of Iceland, pp. 4 and 6.
- ¹³⁹ *Ibid.*, pp. 4 and 8-9.
- ¹⁴⁰ See CCPR/C/ISL/CO/5, para. 10.
- ¹⁴¹ UNHCR submission for the universal periodic review of Iceland, pp. 6-7.
- ¹⁴² *Ibid.*, pp. 9-10.
- ¹⁴³ See A/HRC/26/39/Add.1, para. 28.
- ¹⁴⁴ See CRC/C/ISL/CO/3-4, paras. 24-25.
- ¹⁴⁵ See CEDAW/C/ISL/CO/7-8, paras. 42 and 52. See also A/HRC/26/39/Add.1, paras. 92-93.